

MEDIDA DE CONSERVACION 209/XIX^{1, 2}
Pesquería exploratoria de palangre de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea Estadística 58.6 durante la temporada 2000/01

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.6 se limitará a la pesca exploratoria de palangre de Argentina, Francia y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los palangreros de pabellón argentino, francés y sudafricano y no más de un barco por país a la vez.
2. La captura precautoria de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 58.6 tendrá un límite de 450 toneladas que deberán ser extraídas con palangres. La pesquería cerrará si se alcanza este límite.
3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2001.
4. La pesquería exploratoria de palangre de la especie mencionada se llevará a cabo de conformidad con las Medidas de Conservación 29/XIX y 200/XIX.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.